



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

**PLAN DE ESTIMULO ECONOMICO CRIOLLO
ALIVIO A LOS PENSIONADOS**

REGLAS GENERALES BASICAS


I. BENEFICIO BASICO Y ELEGIBILIDAD

- El bono básico para cada pensionado elegible es de **\$300**.
- Recibió un beneficio de pensión durante el año 2008 bajo las siguientes leyes;
 - I. Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" o de los planes de pensiones sobreesfados por ésta, o de cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico;
 - II. Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, "Ley del Sistema de Retiro de la Judicatura";
 - III. Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber", y
 - IV. Cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico.
- Rindió una Planilla para el año contributivo 2008 no más tarde del 15 de octubre de 2009.
- Los ingresos reportados en dicha Planilla son menores de \$20,000. El término "ingresos" significa exclusivamente los ingresos generados por beneficios de pensión antes de considerar la exclusión de pensionados. El término no incluye otros beneficios o ganancias, ya sean exentas o tributables
- No serán elegibles para estos bonos aquellos pensionados que reciban beneficios de retiro bajo las disposiciones del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro.

II. REGLAS ESPECIALES

- No será causa para perder la elegibilidad para recibir el bono el que un pensionado haya sido reclamado como dependiente en una Planilla.
- En caso que un pensionado tenga deudas con el DH, dichas deudas no serán compensadas con el bono de \$300.
- En el caso de Casados Rindiendo en Conjunto se pagará un bono de \$300 a cada cónyuge que sea pensionado elegible. Cada pensionado deberá incluir sus beneficios de pensión en un Anejo H separado e identificado como del contribuyente y/o cónyuge en la Planilla del año contributivo 2008.
- La limitación de ingresos menores de \$20,000 se determinará por el total de todas las pensiones recibidas por cada pensionado. En el caso de Casados Rindiendo en Conjunto, el límite de \$20,000 se determinará con respecto a cada cónyuge de forma separada para determinar su elegibilidad.

INFORMACION ADICIONAL

 www.hacienda.gobierno.pr

